



Adj-
Inf-15/11/16

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 559/16 Sucre, 21 de diciembre de 2016

27 DIC 2016
GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE
R.A.M. 559/16
159
1210
R-6514

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-31 de 8 de diciembre de 2016, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 967/16 de 06 de diciembre de 2016 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde Municipal dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la revisión y posterior ratificación del **"Convenio Intergubernativo de Transferencia entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"** para la ejecución del proyecto de inversión **"AMPLIACION CENTRO INFANTIL VILLA MARGARITA (SUCRE)"**, a los fines previstos en el Art. 16, numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, en sesión plenaria de fecha 23 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal tomo conocimiento el Informe Nº 146/2016 de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, aprobando la DEVOLUCION del trámite por la existencia de observaciones, remitiendo al Órgano Ejecutivo mediante nota Cite Alc. Nº 622/16 de 23 de noviembre de 2016.

Que, revisada la documentación, contenida en Hoja de Ruta CDE2-31, se evidencia que las observaciones realizadas, han sido subsanadas, emitiendo nuevo Informe Técnico Nº 27/2016, Informe Legal Nº 52/2016 ambos de 28 de noviembre de 2016 y documentación del Acta de Comité Técnico Departamental de Revisión de Proyecto y Procesos Nº 16/2016.

Que, el Convenio Intergubernativo de Transferencia, tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente y Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, las partes intervinientes del Convenio Intergubernativo son:

- 1. El Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social**, representado legalmente por el **Sr. Orlando Reyes Llanque**, en su condición de Gerente Departamental del FPS Chuquisaca, mayor de edad, designado mediante Memorándum FPS/GATI/JGRH/Nº 397/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, con Cedula de identidad Nº 4013474, expedida en Potosí, con domicilio legal en calle Regimiento Campos Nº 150, que en adelante se denominara simplemente: **FPS**.
- 2. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre – Chuquisaca**, representado legalmente por Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, con Cédula de Identidad Nº 1088868 expedida en Chuquisaca, con domicilio legal en la Av. Del Ejercito No. 152 Palacete El Guereo, designado a través de Credencial de fecha mayo 2015, otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015 ante el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre Provincia Oropeza, que en adelante se denominara simplemente **GAM**.

Que, el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia, tiene por OBJETO de establecer las condiciones y responsabilidades del FPS y del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la ejecución del Proyecto de Inversión **"AMPLIACION CENTRO INFANTIL**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 559/16

3. En caso de que el proyecto fuese declarado NO ELEGIBLE por el Financiador, por causas imputables al GAM, el FPS presentará a este efecto la conciliación técnica-financiera correspondiente.
 - i) Podrá participar en todos los actos públicos del proceso de contratación.
 - j) Asumir la Representación Legal tanto para el trámite de la Licencia Ambiental según la legislación ambiental vigente como de la Matriz de Plan de Manejo Ambiental (IA FPS-04), en la definición y cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental del proyecto.
 - k) En la etapa de ejecución del proyecto deberá garantizar los medios y acciones para realizar el control permanente a la Empresa Constructora, en el seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación ambiental, establecidas en los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAP) de acuerdo a la Licencia Ambiental del proyecto y reflejadas en la Matriz de Plan de Manejo Ambiental (IA-FPS 04), matriz que incluye el costo de las medidas de mitigación ambiental incluidas en el presupuesto de obra, a la vez hará seguimiento a la aplicación de las Buenas Prácticas Ambientales del FPS.
 - l) Al constituirse como Representante Legal de la Licencia Ambiental del proyecto adquiere la obligación de la presentación de Informes de Monitoreo Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente Departamental o Nacional (según corresponda).
 - m) Otorgar el libro comunal antes de la emisión de la orden de proceder a la Gerencia Departamental del FPS.

Del Fondo de Inversión Productiva y Social FPS:

- a) Realizar la evaluación del Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones del FPS y/o el Instrumento y Metodología establecida en base a las Políticas de Adquisiciones del Financiador.
- b) Financiar el Proyecto con recursos provenientes del BID, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta.
- c) Administrar los recursos financieros de inversión transferidos por el BID.
- d) Inscribir los recursos asignados del GN para el Proyecto en el presupuesto del FPS y el GAM como parte del Presupuesto General del Estado, respetando la estructura de cofinanciamiento de la Cláusula Cuarta.
- e) Realizar los procesos de contratación para la ejecución del Proyecto, con base en las Políticas de Adquisiciones del BID y en el marco de las modalidades y cuantías definidas en el Contrato de Préstamo.
- f) Elaborar los Documentos de Contratación, incorporando los aspectos ambientales que el contratista deberá considerar para mitigar los posibles impactos ambientales negativos que pudieran producirse durante la ejecución de la obra, esto en concordancia con la categoría asignada en la Licencia Ambiental.
- g) Desembolsar de acuerdo a la ejecución del Proyecto y cumplir los plazos establecidos en los contratos.
- h) Administrar, custodiar y ejecutar las Garantías emitidas a nombre del FPS.
- i) Realizar la fiscalización del Proyecto para garantizar el cumplimiento por parte de la Empresa Constructora de los Términos del Contrato.
- j) Participar en la Recepción Provisional y Recepción Definitiva del Proyecto.
- k) Informar al Ministerio de Salud con la debida anticipación, la fecha establecida para la Recepción Definitiva del Proyecto.
- l) Realizar el cierre técnico, legal, administrativo y financiero del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de cierre del Manual de Operaciones del FPS.
- m) En la etapa de ejecución del Proyecto, deberá hacer el seguimiento respectivo a la aplicación de las medidas de mitigación ambiental en obras, a través del Fiscal FPS designado y el informe del Supervisor de Obras – Parte Ambiental, utilizando la matriz



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 559/16

de Plan de Manejo Ambiental IA FPS-04 y el Manual de Buenas Prácticas Ambientales del FPS.

- n) Devolver los recursos recuperados al Financiador, en los casos expuestos en los puntos 1, 2 y 3, inciso h) de la Cláusula Novena de este documento.

Que, el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia, entrará en vigencia a partir de la firma correspondiente entre los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes y el Financiador.

Que, a los efectos del fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, garantiza con los fondos existentes en sus Cuentas Fiscales, otorgando al FPS la facultad de recurrir a través de la ejecución del presente documento, bajo la modalidad de Débito Automático para obtener inmediatamente la transferencia de los respectivos fondos. El presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y el documento de aprobación del Concejo Municipal serán remitidos por el FPS al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quien instruirá al Banco Central de Bolivia ordene al Banco Administrador de recursos del Municipio la ejecución afectando a las Cuentas Fiscales, en sujeción a los parágrafos I y III, Artículo 116 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" N° 031 de 19 de julio de 2010.

Que, por su parte el FPS, garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, con los recursos de financiamiento otorgados y comprometidos por el Estado Plurinacional de Bolivia, para el financiamiento de proyectos de competencia municipal.

Que, el Convenio Intergubernativo de Transferencia, cuenta con el respaldo del Informe Técnico N° 27/2016 de 28 de noviembre de 2016 emitido por la Lic. Miriam Vargas Poppe – Profesional Administrativo de la Dirección de Gestión Social y el Lic. Ariel Yucra flores Director de Gestión Social, para la aprobación del Convenio Integubernativo de Transferencia, que se encuentra sustentado por las necesidades de la población infantil que demanda al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar alianzas estratégicas para desarrollar acciones que permitan atender las necesidades de las niñas, con la dotación de Centros Infantiles previamente seleccionados con el objetivo de contribuir a mejorar la forma sostenible y con pertinencia cultural, el desarrollo cognitivo, socioemocional de niñas del municipio. Informe Legal N° 52/16 de fecha 28 de noviembre de 2016, emitido por la Abog. Ivanna Digna Coro Sandoval – Asesora Legal de Dirección de Gestión Social y el Lic. Ariel Yucra Flores – Director de Gestión Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en el marco en la normativa legal establecida en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, concluye que el presente Convenio es lícito, recomendando su ratificación.

Que, el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia, cuenta con respaldo de Informe N° 2078/2016 de Dirección Jurídica, emitido por la Abog. Elsa Patricia Oliva, Abog. Nelly Tumiri Condori – Jefa Jurídica y Abog. María Soledad Peñafiel Bravo – Directora Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que recomienda la suscripción del Convenio para la ejecución del Proyecto "**AMPLIACION CENTRO INFANTIL VILLA MARGARITA (SUCRE)**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo II de la Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, que de acuerdo al monto total del proyecto debe ser remitido al Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5, párrafo II de la Ley N° 492 y se proceda a su ratificación. Asimismo cuenta con Informe Legal N° 357/2016 de Dirección General de Gestión Legal, elaborado por la Abog. Judith



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 359/16

Lupa Bustos – Asesora Legal de la Comisión Revisora y el Lic. Boris A. Duran Alarcón – Director General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que concluye que el convenio es beneficioso para el G.A.M.S, y se encuentra acorde a la normativa actual vigente toda vez que promueve y garantiza el ejercicio pleno de los Derechos de los niños (as) reconocidos por la Constitución Política del Estado y respaldado por Informes Técnico y Legal, por lo que recomienda remitir antecedentes al Concejo Municipal para su ratificación en el marco del artículo 7, numeral 16 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6, inc. i) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia tiene el objetivo de mejorar la infraestructura de los Centros Infantiles y Salas de Estimulación, incluyendo mejorar en servicios básicos y seguridad de las salas existentes, así como la dotación de equipamiento necesario para su funcionamiento.

Que, el art. 17, de la Constitución Política del Estado establece que: "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".

Que, el art. 58, de esta Norma Suprema, establece que: "Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, el art.59, párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que: "Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral". Que, asimismo en su art. 62 establece que: "El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Que, el art. 299, párrafo II, numeral 2) de la Constitución Política del Estado, establece las competencias que ejerce de forma concurrente por el nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas "Gestión de sistema de Salud y Educación".

Que, de acuerdo al art. 302 numeral 28) de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal tiene competencia exclusiva de "construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial". Por otro lado tiene la facultad de: "suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; norma concordante con el Art. 112-II) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización".

Que, el art. 4, párrafo II, numeral 2 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías, establece que: "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen el fin de: "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

Que, el art. 64, párrafo I de la Ley Marco de Autonomías, señala que: "Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 559/16

obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia”.

Que, el art. 112 de la Ley 031, establece que: II. “Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. “Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y Convenios para la ejecución de programas y Proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas”.

Que, el art. 133, parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías, establece que: “Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”.

Que, el art. 5, parágrafo I de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, establece que: “Los acuerdos o Convenios intergubernativos suscritos con el Gobierno Central, entraran en vigencia, una vez suscritos por las autoridades competentes del órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado y ratificados por el Órgano Deliberativo de los Gobiernos Autónomos. Por su parte el art. 6°, numeral 6 de esta Ley, establece que: “El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Que, en el marco del art. 7, parágrafo II de Ley N° 492 “Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos” de 25 de enero de 2014, el Alcalde tiene competencia para suscribir acuerdos, convenios Intergubernativos entre Gobiernos Autónomos y Gobierno Central del Estado.

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras, de Aprobar o Ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal, como lo establece el Art. 16 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la suscripción del Convenio Intergubernativo de transferencia entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), legalmente representado por Sr. Orlando Reyes Llanque con Cédula de Identidad N° 4013474, expedida en Potosí, en su calidad de Gerente Departamental del FPS Chuquisaca, designado mediante Memorándum FPS/GATI/JGRH/N° 397/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en su condición de Alcalde Municipal para la ejecución del Proyecto de Inversión “**AMPLIACION CENTRO INFANTIL VILLA MARGARITA (SUCRE)**” con código FPS-01-00005395 comprendido dentro del programa de “Desarrollo Infantil Temprano – Crecer Bien para Vivir Bien”, proyecto que será financiado en su totalidad con recursos del Gobierno Nacional provenientes del crédito otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID al Estado Plurinacional de Bolivia bajo el Convenio de Préstamo BID N° 2719/BL-BO, bajo la siguiente estructura de financiamiento:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Porcentaje
		GN/MS
	GN/MS	100%
INFRAESTRUCTURA AMPL. CENTRO INFANTIL VILLA MARGARITA (SUCRE)	1.134.753,14	92,59%
SUPERVISIÓN A LA INFRAESTRUCTURA	90.800,00	7,41%
TOTAL	1.225.553,14	100,00%

ARTICULO 2°.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Garantías, establecidas en la cláusula décima tercera del presente convenio.

ARTICULO 3°.- El Alcalde Municipal es responsable de presentar los títulos de propiedad o documentos que certifiquen la tuición sobre los terrenos donde serán emplazadas las obras civiles.

ARTICULO 4°.- El Alcalde Municipal, es responsable de tomar las previsiones Presupuestarias con el objetivo de inscribir los recursos y gastos en el POA y Presupuesto Institucional gestión 2016, para garantizar la ejecución del presente Convenio Intergubernativo de transferencia entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Fondo de Inversión Productiva y Social.

ARTICULO 5°.- El Alcalde municipal es responsable de nombrar al Fiscal Municipal, cuyas responsabilidades principales serán el control y seguimiento del cumplimiento del contrato de la Empresa Constructora responsable del proyecto, constituyéndose en el nexo entre el GAM y el FPS.


ARTICULO 6°.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTICULO 7°.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arg. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.